



# ESTATUTOS

## TÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, Y DOMICILIO CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN

**ARTÍCULO 1.-** La FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, que para los efectos de este Estatuto y en lo sucesivo, se denominará FEVEDEU, es una asociación civil, sin fines de lucro y de carácter deportivo. Se encuentra afiliada a la FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DEPORTE UNIVERSITARIO (F.I.S.U.), a la Organización Deportiva Universitaria Centroamericana y del Caribe (O.D.U.C.C.), al Comité Olímpico Venezolano (C.O.V.) y está inscrita en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, que a tal efecto, lleva a los fines del reconocimiento y registro de las organizaciones sociales de promoción y desarrollo del deporte, la actividad física, y Educación Física, de carácter asociativo, el Instituto Nacional de Deportes, de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.

**ARTÍCULO 2.-** La FEVEDEU, así como las Instituciones, Ligas y clubes afiliados de carácter asociativo, se mantendrán ajenos a toda injerencia política, racial, religiosa y a toda cuestión que no tenga relación con el deporte y la actividad física, salvo actividades de tipo filantrópico y cultural. Su existencia se fundamenta en el derecho que tienen todos los estudiantes de Educación Universitaria inscritos y cursantes en la ,Instituciones afiliadas, a practicar los deportes de su preferencia, contemplados en el programa de la FISU y la FEVEDEU sin discriminación de edad, sexo o condición social, con las limitaciones que en el orden del resguardo de la salud física, mental y disciplinaria, establezcan las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y/o Providencias Administrativa u Órdenes Administrativas, en cuanto le sean aplicables.

## CAPÍTULO II DE LOS FINES

**ARTÍCULO 3.-** Constituyen los fines de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, los siguientes:

- a.- Organizar, Dirigir, Orientar, Coordinar, Controlar, Supervisar y Evaluar las competencias de los deportes contemplados en el programa elaborado por FEVEDEU, y sus modalidades que se realicen en el país.
- b.- Mantener estrecha vinculación y amplia cooperación con las organizaciones afiliadas y estimular a todas las organizaciones comprendidas dentro del Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física y sus Subsistemas.
- c.- Mantener el mayor nexo o vinculación con las instituciones similares de otros países y las organizaciones internacionales a las que estén afiliadas.
- d.- Dirigir, coordinar, planificar, autorizar y controlar las actuaciones de las Instituciones y Ligas afiliadas, que deban representar al país en competencias de carácter internacional y de instituciones en el extranjero en la República Bolivariana de Venezuela, sin perjuicio de la autorización expedida por el Directorio del Instituto Nacional de Deportes y el Comité Olímpico Venezolano.
- e.- Organizar y reglamentar los Campeonatos Nacionales y los eventos en las categorías y modalidades que considere necesario, conforme a las disposiciones reglamentarias de los organismos nacionales e internacionales.
- f.- Estructurar las preselecciones y respectivas selecciones nacionales que deberán representar al país, en los deportes y sus modalidades.
- g.- Afiliar en su seno a las Instituciones y Ligas afiliadas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos y este Estatuto- Reglamento, vigilando la actuación de dichas organizaciones, conforme a las disposiciones dictadas, por la Asamblea y la Junta Directiva de la FEVEDEU.
- h.- Impulsar con especial interés, las actividades de los Adolescentes, en su condición de pre-inscritos en la Instituciones de Educación Superior afiliadas, para lo cual se deberán crear comisiones especiales, observando la normativa establecida en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en cuanto sea aplicable.
- i.- Reglamentar la afiliación de los atletas, dictando normas básicas que regulen los pases de ellos y entre las instituciones afiliadas que tengan interés en el asunto,
- j.- Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos y este Estatuto- Reglamento, el Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario.

## CAPÍTULO III DEL DOMICILIO

**ARTÍCULO 4.-** La FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA (FEVEDEU) tendrá su domicilio legal en la ciudad de Caracas, Distrito Capital y podrá residir donde lo determinen sus autoridades.

## TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

**ARTÍCULO 5.-** Las máximas autoridades de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, están constituidas por:

- a.- Asamblea General.
- b.- La Junta Directiva.
- c.- El Consejo de Honor.
- d.- El Consejo Contralor.

## CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO 6.-** La Asamblea es la máxima autoridad de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA. Sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento, por parte de las instituciones y personas afiliadas a ella.



## ESTATUTOS

### **ARTÍCULO 7.-** Las Asambleas se clasificarán en:

- a.- Ordinarias: Se reunirán por lo menos, una (01) vez al año en la sede que fije la Junta Directiva de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA.
- b.- Extraordinarias: serán convocadas por:
  - 1) El Presidente de la Junta Directiva.
  - 2) Tres (03) miembros principales de la Junta Directiva.
  - 3) Un número de Instituciones que represente 15or lo menos, un tercio (1/3) de la Asamblea, las cuales deben estar afiliadas a la FEVEDEU e inscritas en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y a su vez, reconocidas y registradas oficialmente en el Instituto Nacional de Deportes y cuyos períodos directivos no se encuentren vencidos.

**ARTÍCULO 8.-** Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias deberán hacerse a través de comunicación escrita, mediante Cartel publicado en un diario de circulación nacional, vía fax, correo electrónico o correo con aviso de recibo, dirigida al representante legal de las Instituciones afiliadas, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización. En dicha convocatoria, se hará constar: El orden del día, fecha, hora y lugar donde ha de efectuarse la Asamblea. En cuanto a las Asambleas Extraordinarias, las convocatorias se harán por lo menos con diez (10) días continuos de anticipación a la celebración de las mismas, salvo que exista estado de emergencia y necesidad comprobada, por lo cual se podrá obviar el término señalado y se regirán por los requisitos establecidos en este artículo, excluyendo punto varios o asuntos que se entiendan como tales. Las Asambleas para elegir las autoridades serán convocadas de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 literal A de este Estatuto y el Reglamento Electoral, concordante con lo dispuesto en los artículos 39 numeral 1 y 41 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y el artículo 13 numeral 8 del Reglamento Parcial No. 1 de la misma ley.

**ARTÍCULO 9.-** Las Asambleas se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de la mitad más uno de los delegados representantes de las Instituciones afiliadas, inscritas en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física; él o la representante de la Comisión Nacional de Estudiantes Atletas cuya designación debe recaer en un atleta de Educación Superior, el o la representante de la Comisión Nacional de Entrenadores y Entrenadoras, debidamente constituida y elegido (a) democráticamente en el seno de cada una de las Instituciones, cuya representación debe recaer en un profesional que labore como personal docente o administrativo de la Institución en condición de ordinario o en su defecto contratado fijo por un lapso no menor de cuatro (4) años, en el área de deporte. El número de representantes de las instituciones, estudiantes atletas y entrenadores será en número paritario, a los fines de garantizar el principio de igualdad establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física. Las representaciones deben ser legítimas y legales, y las decisiones de los integrantes de la Asamblea, serán válidas cuando las aprueben la mayoría simple de los asistentes legitimados. Si a la hora señalada para proceder a la instalación de la Asamblea, no hubiese el quórum estatutario, la Asamblea se considerará válidamente constituida, a la hora siguiente de la señalada en la convocatoria inicial, con el número de delegados presentes y sus decisiones serán obligantes para ellos.

### **ARTÍCULO 10.-** Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

- a.- Elegir en el año que corresponda, la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor de la FEVEDEU.
- b.- Resolver acerca de los actos de disposición de los bienes propios de la FEVEDEU.
- c.- Aprobar o no, el Informe Anual de Gestión y el Balance de Resultados.
- d.- Aprobar o no, la solicitud de afiliación de las Instituciones y Ligas de Instituciones federadas, previo cumplimiento de los requisitos previstos en este Estatuto, su Reglamento y las disposiciones de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, en cuanto le sean aplicables.
- e.- Sancionar el Estatuto, sus Reformas, y el Reglamento Disciplinario.
- f.- Autorizar la adquisición o venta de bienes inmuebles.
- g.- Resolver todos los asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración y que no estén asignados a otro órgano.
- h.- Elegir al titular de un cargo principal cuando se haya producido la ausencia del titular original y su vacante haya sido cubierta por un suplente que no corresponde en el orden correlativo de cargos elegidos.

**ARTÍCULO 11.-** Las Asambleas Extraordinarias resolverán únicamente con relación a las materias que originen su convocatoria, siempre y cuando el o los puntos a tratar, no correspondan a las materias atribuidas en este Estatuto a la Asamblea General o al Consejo de Honor.

**ARTÍCULO 12.-** Las Asambleas estarán integradas por un (1) Delegado Principal y un (1) Suplente por cada Institución afiliada, inscrita en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, registrada y reconocida en el Instituto Nacional de Deportes. El primero de ellos, tendrá derecho a voz y voto en las deliberaciones y debe haber sido designado por la máxima autoridad de la Institución o a quien le corresponda de conformidad con el Estatuto de la Institución, al igual que el suplente; un (1) representante y un (1) suplente, elegidos por la Comisión Nacional de los y las Estudiantes Atletas; y un(1) representante principal y un (1) suplente elegido por la Comisión Nacional de Entrenadores y Entrenadoras, de conformidad con el artículo 9 de este Estatuto. En caso de ausencia temporal en la Asamblea del representante principal de la Institución, debidamente justificada y autorizada por la Junta Directiva, el delegado suplente lo sustituirá, mientras dure su ausencia. La forma de escogencia y el método de elección de los delegados de los y las Atletas, Entrenadores y Entrenadoras, se hará mediante elecciones democráticas en su correspondiente seno, con las Selecciones de las instituciones y los afiliados a cada Comisión de cada sector, en el mismo ámbito geográfico mencionado y la representación será igual al de la dirigencia deportiva de las instituciones. También podrán integrar la Asamblea, los sujetos y colectivos organizados que determine la FEVEDEU; los clubes, ligas profesionales, si estuviesen afiliados a la Federación y los deportistas atletas profesionales, que integran dichos estamentos. Ningún sector precitado tendrá preeminencia sobre otro, de conformidad con el espíritu y razón del artículo 50 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El o los delegados, en número no mayor de dos (02) deberán estar acreditados suficientemente, mediante comunicación expedida por la respectiva Autoridad de la Institución, la cual puede estar firmada por el Rector, Vicerrectores, Secretario o el equivalente, en las instituciones afiliadas que integran el subsistema de Educación Universitaria. Esta obligación a los efectos de la representación, le será exigida a los representantes de las Comisiones Nacionales precitadas, por intermedio de la Comisión Nacional a la cual estén afiliados. La Comisión Técnica de FEVEDEU podrá participar en las Asambleas, previa invitación expedida por la Junta Directiva, solamente con derecho a voz, si su opinión es requerida sobre un punto específico dentro de sus funciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No podrán hacerse presentar ni representar en Asambleas, aquellas Instituciones Deportivas Estadales que se encuentran con Autoridad Provisional, bajo cualquier modalidad.



## ESTATUTOS

**ARTÍCULO 13.-** En caso de empate en las deliberaciones de la Asamblea y después de una segunda votación, el Presidente de la Asamblea podrá decidir con su voto de calidad; con excepción de las Asambleas, cuyo punto a tratar sea la aprobación del Informe de su Gestión y Balance de Resultados. Si el Presidente se negare a hacer uso de esta facultad, la proposición se considerará como denegada.

### **CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA y estará integrada por: un (01) Presidente, un (01) Vice-Presidente, un (01) Secretario General, un (01) Tesorero y un Vocal Principal y sus suplentes. En la elección de los miembros de la Junta Directiva deberá garantizarse la participación y designación de un o una (1) representante de los y las Atletas de la Selección Nacional, con derecho a voz y voto, en la toma de decisiones, designados por la Comisión Nacional de Atletas, debidamente 'acreditados por ésta organización, quienes no formarán parte de la Junta Directiva. El sistema de sufragio en el proceso electoral de los órganos de FEVEDEU, incluyendo las Ligas será mediante el Voto Uninominal.

**ARTÍCULO 15.-** Los cargos de la Junta Directiva de la FEVEDEU, serán ad-honorem y deberán recaer sobre ciudadanos que sean:

- a.- Venezolanos.
- b.- Mayores de edad.
- c.- De reconocidos méritos en el deporte venezolano y de Educación Universitaria.
- d.- Que no estén cumpliendo sanción disciplinaria deportiva de cualquier federación monodeportiva o polideportiva.
- e.- Que no tengan vínculos conyugales, de adopción o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con algún otro miembro postulado a la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor.
- f.- Que no sea miembro de la Comisión Reorganizadora de la Federación o de la Comisión Electoral para elegir las autoridades de la FEVEDEU.
- g.- Que no sea miembro del Directorio del Instituto Nacional de Deportes o funcionario público de carrera o contratado como trabajador dentro de la estructura del Ministerio del Poder Popular para el Deporte o de cualquier organismo de la Administración Pública Nacional o Estatal, salvo cuando sea en representación de las Federaciones Deportivas Nacionales.
- h.- Que haya rendido cuentas de los fondos suministrados por el Estado cuando haya ejercido la administración de la Federación o sea tenido como cuentadante de la misma.
- i.- Que no ejerzan cargo directivo alguno, en otra entidad deportiva federada.
- j.- Que sean Directores o docentes o administrativos con carga laboral en la Dirección o Coordinación de Deporte de la Institución afiliada.
- k.- Que no sean atletas activos.
- l.- Que no sean Adolescentes.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** No podrán ser reelegidos los, miembros de la Junta Directiva: a.- Que no hayan rendido Informe de Gestión y Balance de Resultados, de conformidad con este Estatuto y sus Reglamentos y el ordenamiento jurídico venezolano o hayan pertenecido a Juntas Directivas, que hubiesen sido sometidas a procesos de reorganización. Lb.- Que no estén solventes con la FEVEDEU en lo relativo a las obligaciones económicas contraídas por la Institución a que pertenecen o que no haya entregado bienes materiales pertenecientes a la Federación, incluyendo libros de actas, inventarios físicos, si a ello están obligados en razón de sus funciones, de conformidad con lo establecido en este Estatuto.

**ARTÍCULO 16.-** Los miembros de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General Ordinaria, mediante el voto directo, secreto, uninominal, y no delegable, además durarán cuatro (04) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. El sistema de sufragio a utilizar en los procesos electorales de la FEVEDEU incluyendo Instituciones y Ligas afiliadas será el del Voto Uninominal.

**ARTÍCULO 17.-** Las faltas injustificadas de los miembros principales de la Junta Directiva a tres (03) reuniones ordinarias consecutivas o a cuatro (04) no consecutivas, se considerará como una renuncia irrevocable a su cargo.

**ARTÍCULO 18.-** Corresponde a la Junta Directiva de la FEDERACIÓN VENEZOLANA 'DEPORTIVA DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA:

- a.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Decálogo de Ética, Reglamento Disciplinario, resoluciones y demás disposiciones complementarias emanadas de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA y la Federación Internacional de Deporte Universitario (FISU) concordante con la normativa establecida en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, en cuanto le sean aplicables.
- b.- Ejercer la representación de este órgano federativo en todo aquello que corresponda, de conformidad a este Estatuto, sus Reglamentos y los artículos 49 y 50, último párrafo de la ley citada en el literal anterior.
- c.- Programar, planificar, organizar, coordinar y supervisar todo lo concerniente al funcionamiento de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, incluyendo la administración de sus fondos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 numeral 3 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.
- d.- Conceder las distinciones honoríficas anuales a las personas que según el Estatuto y Reglamentos, así lo ameriten.
- e.- Fijar las cuotas y contribuciones de los afiliados.
- f.- Conceder afiliaciones a nuevas entidades e incorporarlas de acuerdo al Estatuto y Reglamentos, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- g.- Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como el proceso de elección de sus autoridades, por intermedio de las personas naturales legitimadas para hacerlo, de conformidad con este Estatutos y sus Reglamentos.
- h.- Informar semestralmente al Instituto Nacional de Deportes acerca de las organizaciones afiliadas, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, así como también informará sobre las desafiliaciones que se produzcan, a tenor de lo establecido en ambos casos, en el presente Estatuto y sus Reglamentos.
- i.- Notificar al Instituto Nacional de Deportes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la decisión, sobre cambios en la integración de la junta Directiva y de la modificación del Estatuto y los Reglamentos, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.
- j.- Estructurar las preselecciones y las selecciones nacionales de acuerdo a la reglamentación existente para esos efectos.



## ESTATUTOS

- k.- Dictar los reglamentos, resoluciones y acuerdos que se requieran para la mejor organización y administración de la Federación y de sus entidades afiliadas.
- l.- Designar las sedes de las competencias nacionales incluidas en el programa anual de competencias.
- m.- Autorizar a las Instituciones afiliadas para que realicen competencias nacionales e internacionales, sin perjuicio, en este último caso, de la autorización a expedir por el Instituto Nacional de Deportes y el Comité Olímpico Venezolano, cuando haya lugar para ello.
- n.- Enviar al organismo competente, un informe semestral de sus actividades, acompañado del Balance de Resultados, sobre los fondos suministrados por el organismo oficial del deporte.
- o.- Presentar anualmente en la Asamblea General Ordinaria, el Informe de Gestión y el Balance de Resultados, así como los programas y planes futuros,
- p.- Nombrar y remover al personal administrativo y trabajadores, que sea necesario, así como fijar su remuneración.
- q.- Designar la Comisión Técnica Nacional.
- r.- Intervenir a las entidades deportivas afiliadas cuando éstas quebranten las normas contenidas en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, el Estatuto y los Reglamentos y cuando violen o desacaten los acuerdos dictados por la Asamblea.
- s.- Establecer los viáticos y gastos operativos de los miembros de la junta Directiva en función del servicio que les compete, a tenor de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos.
- t.- Elaborar, dictar y sancionar, el Reglamento Electoral de la FEVEDEU y aquellos que sean necesarios, informando oportunamente de ello, a los miembros de la Asamblea.
- u.- Elaborar, dictar y sancionar el Decálogo de Ética de la FEVEDEU.
- v.- Todas aquellas que les correspondan de conformidad con este Estatuto y que no estén atribuidas a otros órganos de la FEVEDEU.

### CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### **ARTÍCULO 19.-** ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

- a.- Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y su: Reglamentos, este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la junta Directiva,
- b.- Ejercer la representación judicial o extrajudicial de la FEVEDEU, en todos los actos en que ésta intervenga, pudiendo asimismo otorgar, sustituir y revocar poder a abogado(s) de su confianza para que ejerzan su representación, en los términos que se señalen en el respectivo mandato.
- c.- Presidir las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas que se convoquen.
- d.- Presentar a consideración de la Asamblea para su aprobación o no, el Informe de Gestión, así como el respectivo Balance de Resultados.
- e.- Firmar junto con el Tesorero o con la persona que designe el Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva si se negare el titular del cargo, cuando medien causas que puedan entorpecer el funcionamiento de la Federación, los cheques, órdenes de pago u otros documentos que comprometan económicamente a la FEVEDEU, pudiendo abrir y cerrar cuentas en las instituciones bancarias que tenga a bien seleccionar, de acuerdo a los intereses de la misma.
- f.- Designar las Comisiones de Trabajo que considere conveniente para el mejor desenvolvimiento de la FEVEDEU.
- g.- Decidir con su voto de calidad cualquier asunto sometido a su consideración.
- h.- Resolver casos de urgencia debidamente comprobadas, tomando las medidas pertinentes, con la obligación de rendir cuenta y justificación en la próxima reunión de Junta Directiva.
- i.- Firmar junto con el Secretario General o la persona que designe el Presidente, si se negare el titular del cargo, cuando medien causas que puedan entorpecer el funcionamiento de la Federación, las credenciales de los afiliados, las convocatorias, comunicaciones, diplomas, notas y demás documentos inherentes a su cargo.
- j.- Las demás atribuciones y deberes que se le confieran en este Estatuto, sus Reglamentos y el Reglamento Disciplinario.

#### **ARTÍCULO 20.-** ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

- a.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y Junta Directiva.
- b.- Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Junta Directiva,
- c.- Suplir las ausencias temporales, casuales y absolutas del Presidente, si la ausencia del titular no es mayor a noventa (90) días consecutivos y colaborar con éste en las gestiones encomendadas.
- d.- Cumplir las comisiones que le sean asignadas por la Asamblea y junta Directiva. e.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos

#### **ARTÍCULO 21.-** ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO GENERAL:

- a.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b.- Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva.
- c.- Redactar junto con el Presidente, el Informe Anual de Gestión de la Junta Directiva de la FEVEDEU, así como cumplir con las obligaciones señaladas en el literal l del artículo 19 de este Estatuto.
- d.- Llevar las minutas de las actas en las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, presentándola para su consideración y firma en la sesión inmediata correspondiente.
- e.- Tener a su cargo y custodia, llevados al día, el Libro de Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas.
- f.- Tener a su cargo y custodia la correspondencia, biblioteca y archivos,
- g.- Convocar a las reuniones de la Junta Directiva por mandato del Presidente o a solicitud de tres (3) o más de sus miembros.
- h.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

#### **ARTÍCULO 22.-** ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

- a.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y Junta Directiva.
- b.- Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva,
- c.- Firmar junto con el Presidente los cheques, órdenes de pago o documentos que tengan relación con el cargo.
- d.- Controlar los fondos, ingresos y egresos de la FEVEDEU.



## ESTATUTOS

- e.- Efectuar los pagos establecidos por el Presidente y la Junta Directiva, e igualmente realizar todos los gastos previstos, previa autorización del Presidente, debiendo dar cuenta de ello a la Junta Directiva.
- f.- Llevar los libros de contabilidad, que fuesen necesarios para la buena marcha de su gestión.
- g.- Presentar semestralmente, el estado del movimiento de fondos, así como también el Balance Parcial de Resultados.
- h.- Solicitar de las entidades afiliadas, el cumplimiento de sus obligaciones económicas.
- i.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos

### **ARTÍCULO 23.-** ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VOCAL PRINCIPAL:

- a.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b.- Asistir a las Asambleas de la FEVEDEU y a las sesiones de la Junta Directiva.
- c.- Llevar un Registro General de las Instituciones y Ligas afiliadas asociativas, Atletas, Entrenadores, Entrenadoras, Jueces, Juezas, Árbitros y Árbitras.
- d.- Cumplir las comisiones que le señalen la Asamblea o la Junta Directiva.
- e.- Llevar un registro del resultado de las competencias y demás actividades, tanto en el país como en el extranjero.
- f.- Suplir las ausencias temporales, Casuales o definitivas del Secretario General.-
- g.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

...

### **ARTÍCULO 24.-** ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS SUPLENTES:

- a.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b.- Asistir con las comisiones que le señale la Asamblea o Junta Directiva.
- c.- Colaborar con todas aquellas actividades que contribuyan a una mayor difusión y mejora del deporte en la Educación Universitaria,
- d.- Suplir la ausencia absoluta de los titulares de los cargos principales en-el orden que corresponda, con fundamento en el Artículo 13 numeral 2 del Reglamento Parcial N-91 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Parágrafo Único. El suplente del Presidente solo asumirá el cargo, si la ausencia del titular, es absoluta, en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 25.-** Los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor y el Consejo Contralor no podrán desempeñar cargos en otro organismo deportivo federado o no federado, si resultaren electos y deberán optar por uno solo de ellos, en el momento de ser elegidos para el segundo.

## **CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE HONOR**

**ARTÍCULO 26.-** La Asamblea de la FEVEDEU, en la oportunidad de la designación de la Junta Directiva, elegirá en acto separado, un Consejo de Honor, integrado por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, procurando, que por lo menos, uno de ellos sea abogado de reconocida solvencia profesional. Los miembros del Consejo de Honor de la FEVEDEU, durarán cuatro (4) años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales. Los miembros del Consejo de Honor, deberán llenar los extremos exigidos en el artículo 15 de este Estatuto.

**ARTÍCULO 27.-** El Consejo de Honor es competente para conocer y decidir sobre las faltas deportivas cometidas por sus afiliados de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, Decálogo de Ética, Reglamento Disciplinario, este Estatuto y sus Reglamentos, así como también de instruir y sustanciar las causas elevadas, ya sea a petición de parte interesada o de oficio.

**ARTÍCULO 28.-** Cuando las faltas sean cometidas por afiliados o por aquellas personas comprendidas en el artículo 71 de Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, este Estatuto, Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario, en la esfera de las Instituciones, actuando el Consejo de Honor en primera instancia, el sancionado podrá apelar de la decisión ante el Consejo de Honor de la Federación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la sanción y la decisión será definitiva. Cuando el Consejo de Honor de la FEVEDEU, actúe en primera instancia, la decisión será definitiva, a menos, que la sanción impuesta sea por causas graves o muy graves, circunstancia ésta, que le permite al sancionado recurrir a la Comisión de Justicia Deportiva, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la decisión. De esta decisión, el justiciable podrá recurrir ante los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa.

**ARTÍCULO 29.-** En caso de aplicación de sanciones, deberá remitirse la documentación correspondiente al Consejo de Honor, dentro de los diez (10) días consecutivos siguientes a la fecha en que se interpuso el recurso. El Consejo de Honor deberá decidir los recursos interpuestos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la documentación.

## **TÍTULO III DEL CONSEJO CONTRALOR**

### **CAPÍTULO I DE LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 30.-** El Consejo Contralor de la FEVEDEU será elegido en Asamblea Ordinaria de Elecciones, cada cuatro (4) años y podrán ser reelegidos sus miembros por igual período. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y sus suplentes. En la elección de los miembros del Consejo Contralor deberá garantizarse la participación y designación de un o una (1) atleta integrante de las Selección de las Instituciones, con derecho a voz y voto en la toma de decisiones, quién deberá estar afiliado a la Comisión Nacional de Atletas, reconocida





# ESTATUTOS

por la Federación y debidamente acreditado por esta organización. Los miembros del Consejo Contralor de la FEVEDEU deberán cumplir con los requisitos y condiciones señalados en el artículo 15 de este Estatuto.

## CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES

**ARTÍCULO 31.-** Son funciones del Consejo Contralor de la FEVEDEU, las siguientes:

- Garantizar que la inversión pública se realice de manera transparente y eficiente en beneficio de la FEVEDEU y sus afiliados.
- Prevenir y corregir comportamientos, actitudes y acciones que sean contrarias a los intereses sociales de la FEVEDEU, enfatizando sobre la Ética en el comportamiento y desempeño de las funciones propias y de los mismos afiliados y sus dirigentes.
- Proporcionar oportuna respuesta a los afiliados sobre los requerimientos de información y documentación relacionados con la función que cumplen.
- Garantizar que los directivos y administradores rindan cuentas de sus actuaciones ante los órganos públicos y privados que le correspondan.
- Garantizar que sus actuaciones se rijan por los principios de democracia participativa y protagónica, interés colectivo, equidad, justicia, igualdad social, corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, responsabilidad, rendición de cuentas, defensa y protección del ambiente, garantía de los derechos de la mujer, niños, niñas y adolescentes; y en general en la procura de alcanzar la mayor suma de participación posible de la población en la práctica de los deportes y sus modalidades contenidos en el programa de la FEVEDEU en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los titulares en los cargos de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y el encargado o encargada de la gestión financiera y administrativa de la FEVEDEU, deberá realizar y mantener actualizada la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial en materia de control fiscal, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa en que incurran por el uso dado a los fondos, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La gestión financiera y administrativa de los fondos de la FEVEDEU, deberá ser realizada por personas profesionales especializadas en el área, quienes prestarán caución suficiente, por el Manejo de los recursos bajo su responsabilidad.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor, no podrán continuar ejerciendo funciones cuando tengan pendiente la rendición de cuenta anual de su gestión, respecto de los aportes de carácter económico o financiero hechos por la República, los estados y los municipios o cualquier entidad de carácter público, a satisfacción del respectivo organismo o entidad.

## TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ELECTORAL

### CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

**ARTÍCULO 32.-** La convocatoria para procesos electorales, la hará saber la Junta Directiva a los interesados, por lo menos, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la elección, por medio de notificación personal dirigida al representante legal de la respectiva entidad, vía fax o correo electrónico; por correo certificado con aviso de recibo o mediante la publicación de un cartel en un diario de circulación nacional. Si ha vencido el período para el cual fue elegida la junta Directiva y esta no hubiese convocado a elecciones, por lo menos, un tercio (1/3) de la Instituciones afiliadas podrán realizar la respectiva convocatoria, respetando los términos y condiciones señaladas.

**ARTÍCULO 33.-** La Junta Directiva elaborará, dictará y sancionará el Reglamento Electoral, haciéndoselo conocer a la Asamblea Extraordinaria, tres (3) meses antes del inicio del proceso electoral para el ciclo olímpico correspondiente.

**ARTÍCULO 34.-** En caso de acefalia absoluta o vacante de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, la convocatoria deberá ser efectuada por la Comisión Reorganizadora, designada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43 literal A de este Estatuto.

## TÍTULO V

### CAPÍTULO I DE LAS INSTITUCIONES Y SU AFILIACIÓN

**ARTÍCULO 35.-** La FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA está organizada en orden jerárquico descendente, en Instituciones y Ligas afiliadas asociativas. En cada estado de la República Bolivariana de Venezuela y el Distrito Capital solo podrán ser reconocidas las Instituciones de Educación Universitaria afiliadas, que estarán constituidas por las Ligas asociativas afiliadas a ella.

**ARTÍCULO 36.-** Para solicitar afiliación a la FEVEDEU, las Instituciones, deberán presentar ante éstos, una solicitud por escrito acompañada de los siguientes recaudos:

- Copia del Registro de su Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamentos de la Institución ante la Oficina de Registro correspondiente, y de su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física.
- Copia del Acta de la Asamblea en la cual se eligieron los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Institución ante la Federación, así como de los recaudos que evidencien el cumplimiento del régimen electoral previsto.
- Copia de los Reglamentos que la regirán.
- Nómina de la Junta Directiva con especificación de los cargos, dirección de habitación y teléfono de cada uno de los integrantes.
- Constancia de pago de las cuotas de afiliación.
- Nómina de los Clubes y Ligas de atletas, entrenadores, entrenadoras, jueces, juezas, árbitros y árbitras, que los conforman.



## ESTATUTOS

**ARTÍCULO 37.-** La Junta Directiva de la FEVEDEU, tiene la potestad de admitir o no las solicitudes que se presenten a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 38.-** La afiliación se pierde:

- Por disolución de la Institución Deportiva.
- Por resolución de una Asamblea de la FEVEDEU, como consecuencia de la violación flagrante y reiterada a este Estatuto, sus Reglamentos y el Reglamento Disciplinario, previa decisión del Consejo de Honor, con la garantía de haberse respetado el Derecho a la Defensa y al Debido Proceso.
- Por desacato e incumplimiento de la normativa establecida en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos y a los acuerdos y resoluciones de la misma Asamblea o de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 39.-** Todas las organizaciones afiliadas a FEVEDEU, conservan su autonomía en orden interno, directivo, administrativo y competitivo en su jurisdicción territorial, sin menoscabo de la autoridad superior que ejerce FEVEDEU sobre sus afiliados, contenidos en el presente Estatuto, el cual servirá de guía y orientación para la elaboración del instrumento estatutario de esas organizaciones.

**ARTÍCULO 40.-** Las Instituciones deberán notificar, por escrito, a la FEVEDEU la celebración de las Asambleas en las cuales se realizarán elecciones para elegir la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Institución ante la Federación o Comisión Reorganizadora si ha lugar, con por lo menos diez (10) días continuos de anticipación a la celebración de dicha Asamblea. La Junta Directiva de la FEVEDEU podrá designar a uno de sus miembros para que asista en calidad de observador a los procesos electorarios.

**ARTÍCULO 41.-** Las Instituciones deberán establecer sus sedes en la localidad que ofrezca mayores facilidades para su normal desenvolvimiento, excluyéndose las residencias de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Institución ante la Federación. Las Ligas y Clubes asociativos, comprendidos en el artículo 34 numeral 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, que su objeto sea la práctica y competencia de los deportes y sus modalidades contemplados en el programa de FEVEDEU, están en la obligación de afiliarse a la Institución correspondiente y demostrar su condición por intermedio de su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, que se hará ante la Municipalidad correspondiente. Las Instituciones, según el caso, interesadas en participar en un proceso electoral, deberán tener un mínimo de seis (6) meses de vigencia en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y comprobar una actividad deportiva constante y sistemática durante ese período. Se entenderá dicha actividad como la participación en los eventos programados por las Instituciones y la Federación, así como la asistencia a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias convocadas por las entidades respectivas.

**ARTÍCULO 42.-** Las Instituciones quedan obligadas ante la Junta Directiva de la FEVEDEU a lo siguiente: a.- Presentar en el mes de febrero de cada año, un resumen de sus actividades realizadas el año anterior, con excepción del último año del ciclo olímpico, el cual deberá ser presentado en el mes de noviembre de ese año. b.- Remitir el resultado de los torneos o campeonatos internos, indicando Clubes y Ligas participantes, Atletas, Entrenadores, Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces, Juezas, clasificación general, promoción y todo recaudo de orden técnico y administrativo a que haya lugar. c.- Afiliar a los clubes sin más formalidades que las preceptuadas en la ley, sin menoscabo de la sujeción de los y las integrantes de éstos al régimen disciplinario estatuido por la Federación.

### TÍTULO VI

#### CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES PROVISIONALES

**ARTÍCULO 43.** La Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por un tercio (1/3) de las Instituciones afiliadas a la FEVEDEU, designará una Comisión Reorganizadora en los siguientes casos:

- Si en la entidad deportiva ocurre una vacante mayor a la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Honor o el Consejo Contralor.
- Si la entidad no hubiere realizado en el lapso de seis (06) meses, actividad alguna de tipo organizativa, administrativa y competitiva en el ámbito interno, estatal y nacional, comprendiendo las actividades relacionadas con reuniones de Juntas Directivas, realización de asambleas de sus afiliados, asistencias a Asambleas Federativas, organización y participación en campeonatos estatales, por invitación y nacionales.
- Cuando el setenta y cinco por ciento (75%) del quórum de la Asamblea General imprueben el Informe de Gestión y el Balance de Fondos presentados por la Junta Directiva, con fundamento en elementos escritos comprobables y análisis técnico contables, por intermedio de una Auditoría realizada por una empresa o firma de Auditoría externa.
- Si transcurridos quince (15) días de vencido el período para el cual fue elegida la Junta Directiva, ésta no hubiese convocado a elecciones.
- Si la entidad jerárquica superior o inferior como persona jurídica o los directivos de las mismas, violan o desacatan la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario y las Resoluciones Federativas.

La vigencia de actuación de la Comisión Reorganizadora, no podrá exceder de un período de noventa (90) días continuos y en ningún caso se podrá extender prórroga alguna; por lo que se volverá a repetir el procedimiento establecido para la designación de la misma, dentro de los límites y condiciones establecidos en este artículo, si el cuerpo ad hoc citado, no hubiese cumplido el cometido en el término antes señalado.

**ARTÍCULO 44.-** La Comisión Reorganizadora designada en Asamblea Extraordinaria, estará integrada por tres (03) miembros principales y un (01) suplente, quienes no podrán haber desempeñado en los órganos de la administración que se reemplaza, cargos directivos, administrativos, contralores y disciplinarios, y serán designados entre los representantes de las Instituciones asistentes a la Asamblea convocada. La entidad jerárquica inmediata superior podrá designar un (01) miembro para que asista, en calidad de observador, a la elección de los miembros de la Comisión Reorganizadora, si se tratara de una Asociación y ésta, si se tratara de una Liga o Club.

**ARTÍCULO 45.-** La Comisión Reorganizadora tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

- Reorganizar y conducir los destinos de la organización deportiva en el lapso en el cual le corresponda actuar, así como promover la práctica del deporte confiado a su administración.



## ESTATUTOS

- b.- Convocar a elecciones de la Junta directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor de la organización deportiva, en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de su designación.
- c.- Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la entidad deportiva jerárquica superior, con derecho a voz pero sin voto,
- d.- Presentar memoria y cuenta de su gestión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la proclamación de las nuevas autoridades.
- e.- Entregar bajo inventario, todos los recaudos de la organización, a las nuevas autoridades elegidas, en el término citado en el literal anterior.

### TITULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### CAPÍTULO I DE LAS FALTAS DEPORTIVAS

**ARTÍCULO 46.-** Las faltas deportivas serán sancionadas de acuerdo a su gravedad con las medidas de: amonestación, sanción, desafiliación, destitución y expulsión. Todas las personas jurídicas y naturales señaladas en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y las que tengan relación directa o indirecta por la naturaleza de sus actividades con FEVEDEU, estarán sujetas a la Potestad Disciplinaria, de conformidad con la citada ley, el Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario. Para la aplicación de estas sanciones, con excepción de la amonestación, se requiere oír al encausado y la formación del expediente respectivo. Para la investigación, determinación de responsabilidad y aplicación de las sanciones, se seguirá el procedimiento administrativo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; con excepción de las infracciones y/o faltas cometidas por personas naturales o jurídicas durante la realización de competencias, que serán resueltas por la Comisión Técnica, Jueces, Juezas, Árbitros y Arbitras designados para el evento.

**ARTÍCULO 47.-** Cuando la sanción sea de suspensión, se impondrá así:

- a.- De uno (01) a dos (02) años, por infracción a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, al Estatuto de la Federación Internacional de Deporte Universitario, el Estatuto y Reglamentos de la FEVEDEU y el Reglamento Disciplinario.
- b.- De uno (01) a dos (02) años, cuando el comportamiento de los Directivos de los órganos de la FEVEDEU, Personal Técnico, en cualquiera de sus niveles o jerarquías, Árbitros, Arbitras, Jueces y Juezas, Personal de Apoyo, Atletas y representantes de estos, cuando sean Adolescentes, atenten contra el decoro, imagen y reputación o impidan el normal desarrollo de las actividades deportivas nacionales internacionales, por vías de hecho o fuerza que se realicen en la República Bolivariana de Venezuela o fuera de ella.
- c.- De seis (06) a veinticuatro (24) meses, por cualquier acto que lesione la disciplina, buen comportamiento y solidaridad deportiva.
- d.- De dos (02) a cinco (05) años, por cualquier agresión física cometida en contra de Directivos, Delegados, Entrenadores, Entrenadoras, Árbitros, Arbitras, Jueces Juezas, y Atletas.
- e.- De tres (03) a doce (12) meses, por cualquier otra infracción al Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario de la FEVEDEU.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Cuando una persona natural sujeta al régimen disciplinario establecido en este Estatuto, el Reglamento Disciplinario, el Código Mundial de Dopaje y el Reglamento Nacional Anti-Doping, resultase positiva a la prueba de dopaje practicada, según el Laboratorio homologado por el Comité Olímpico Internacional, la FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DEPORTE UNIVERSITARIO (FISU) y la FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA (FEVEDEU); se le aplicará la sanción prevista en el citado Código salvo aquellas que sancionan de por vida o por tiempo indefinido la infracción.

**ARTÍCULO 48.-** La FEVEDEU señala como faltas antideportivas:

- a.- Las infracciones a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.
- b.- El incumplimiento de los deberes y obligaciones que señalen este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario y el Estatuto y Reglamentos de la Federación Internacional de Deporte Universitario (FISU).
- c.- Cualquier acto que lesione la disciplina y solidaridad deportiva.
- d.- El comportamiento que atente contra el decoro, honor, reputación e imagen de las personas y en general la 'práctica de actos o hechos que impidan u obstaculicen el normal desenvolvimiento de las actividades deportivas y los programas de competencias.
- e.- Obtener resultados positivos a sustancias y métodos prohibidos en el Deporte, de conformidad con el Código Mundial Antidopaje y el Reglamento Nacional Antidoping.
- f.- Cualquier otra que señale el Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario de la FEVEDEU.

**ARTÍCULO 49.-** Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido, deberá guardarse la debida proporcionalidad en la aplicación de la sanción. Se prohíbe la doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

### TÍTULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

#### CAPÍTULO I DE LOS BIENES, INSCRIPCIONES, APORTES Y CONTRIBUCIONES.

**ARTÍCULO 50.-** El Patrimonio de la FEVEDEU, estará constituido por:

- a.- Los bienes muebles e inmuebles y demás existencias de la Federación.
- b.- Las cuotas y demás contribuciones ordinarias y especiales de sus miembros afiliados, establecidas anualmente por la Junta Directiva, en especial las cuotas de mantenimiento e inscripción par á eventos por Institución, Ligas, Clubes y Atletas.
- c.- Los aportes que le haga el Estado a través de sus organismos, según la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, especialmente los que obtenga del Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, Actividad Física y Educación Física.
- d.- Los ingresos provenientes de la administración de sus propiedades y de aquellos actos que realice.





# ESTATUTOS

- e.- Las donaciones, subsidios y patrocinios que reciba de personas naturales o jurídicas de entes públicos o privados.
- f.- Todo aquel ingreso que pudiere obtener, como consecuencia de sus actividades de autogestión.

## CAPÍTULO II

### DE LA RESERVA DEL NOMBRE, SÍMBOLOS, LEMA, EMBLEMA, COMERCIALIZACIÓN Y EXCLUSIVIDAD DE LAS COMPETENCIAS

**ARTÍCULO 51.-** La FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, se reservará con carácter exclusivo la utilización de este nombre, así como las siglas FEVEDEU con que se identifica; igualmente el logo, lema o emblema relativos a la misma, incluyendo cualquier otra mención o alusión a las identificaciones antes usadas, sin perjuicio de las eventuales autorizaciones que bajo las modalidades de contratos o convenios pudiese suscribir con entidades públicas o privadas interesadas en el uso de lo descrito en este artículo.

**ARTÍCULO 52.-** La FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, se reserva toda actividad que implique transmisión o retransmisión sonora y/o visual, páginas web, portales de red, de todas las actividades que se realicen en el país, tanto en el ámbito nacional como internacional, así como toda la publicidad estática o dinámica en cualquiera de sus manifestaciones, tendentes a la difusión de los eventos que de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, el Estatuto, Reglamentos Federativos y las Normas Internacionales aplicables en este menester, se lleven a cabo. La FEVEDEU, se reserva con carácter exclusivo, atendiendo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, todas las competencias delegadas por esa ley, así como aquellas producidas directa e indirectamente por fuerza de la naturaleza jurídica que la revisten, y que se encuentran expresadas en este Estatuto y sus Reglamentos como el único ente rector del Deporte y sus modalidades en el ámbito de la Educación Universitaria en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

## TÍTULO IX

### DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES DE LA FEVEDEU

#### CAPÍTULO I

##### DE LA DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

**ARTÍCULO 53.-** La duración de la FEVEDEU, es indefinida. Todas las Instituciones y Ligas afiliadas asociativas, Atletas y Directivos procurarán, en todo momento conservar la institucionalidad y majestad de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, para lo cual se encargarán de fomentar, desarrollar y difundir la actividad.

**ARTÍCULO 54.-** La Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto, no podrá en ningún momento acordar la disolución de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DEPORTIVA DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, mientras exista una (01) Institución, Liga o Club dispuesto a mantenerla.

**ARTÍCULO 55.-** La Junta Directiva de la FEVEDEU, velará en todo momento en razón, alcance y consecuencias de los fines y propósitos para los cuales fue constituida, que las organizaciones afiliadas jerárquicamente inferiores, mantengan vigentes su afiliación ante la misma y el registro ante el Instituto Nacional de Deportes, por intermedio del Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos. Igualmente deberá hacerlo con la afiliación de los atletas, personal técnico, entrenadores, entrenadoras, árbitros, árbitras, jueces y juezas, personal de apoyo y cualquiera otra persona que haya obtenido membresía de la FEVEDEU.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES DE LA FEVEDEU

**ARTÍCULO 56.-** La liquidación de los bienes de la FEVEDEU se realizará de acuerdo a los lineamientos que dicte la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, debiéndose entregar en todo caso, sus bienes o activos a una entidad deportiva de Educación Universitaria o institución benéfica que señalare la misma Asamblea, siempre que el setenta y cinco por ciento (75%) de los delegados legitimados y presentes en el acto, así lo dispongan.

## TÍTULO X

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**ARTÍCULO 57.-** El ejercicio fiscal de la FEVEDEU comenzará el uno (01) de enero de cada año y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, con excepción del año en que se protocolicen ante la Oficina de Registro correspondiente, el presente Estatuto y sus Reglamentos y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año en curso.

**ARTÍCULO 58.-** Las Instituciones, cuyos afiliados sean Directivos, Técnicos, Entrenadores, Entrenadoras, Jueces, Juezas, Árbitros, Árbitras y Atletas y representantes de Adolescentes, que intenten y concreten acciones ante la jurisdicción ordinaria o contencioso administrativa, contra la FEVEDEU y sus órganos, deberán cancelar las costas, intereses moratorios, honorarios profesionales y cualquier otro gasto derivado de la acción incoada cuando resulten vencidos.

**ARTÍCULO 59.-** Este Estatuto solo podrá ser reformado o modificado con la formalidad que este mismo señale y con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros que integran la Asamblea Ordinaria, que conozca de las reformas o modificaciones, en los siguientes casos:

- a.- Cuando lo establezca como obligatorio la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.
- b.- Cuando lo solicite la Junta Directiva de la FEVEDEU previa notificación por escrito a todas las Instituciones con treinta (30) días consecutivos de antelación a la Asamblea.



## ESTATUTOS

c.- Cuando lo soliciten, por lo menos, un tercio (1/3) de las Instituciones afiliadas por ante la Junta Directiva de la FEVEDEU, con sesenta (60) días de antelación a la Asamblea que se convoque a los mismos fines.

**ARTÍCULO 60.-** El presente Estatuto será aprobado y sancionado por parte de la Asamblea, luego se remitirá al Instituto Nacional de Deportes e iniciará su vigencia el 15 de diciembre de 2012, con excepción de las normas relativas al inicio del próximo proceso electoral que corresponda al ciclo olímpico 2013-2017, el cual comenzará en el mes de enero del año 2013, en el orden precedente establecido desde año el 1997, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y su protocolización ante la Oficina de Registro correspondiente.

**ARTÍCULO 61.-** Como complemento y para la mejor aplicación de este Estatuto, la Junta Directiva de la FEVEDEU elaborará, dictará y sancionará los Reglamentos necesarios.

**ARTÍCULO 62.-** A los fines de garantizar la certeza, firmeza, fuerza y seguridad jurídica de las Providencias Administrativas expedidas por el Instituto Nacional de Deportes y los organismos públicos deportivos descentralizados, con respecto a Clubes, Ligas e Instituciones, sus órganos y autoridades elegidas para el período 2009-2013, en el deporte de Educación Universitaria y sus modalidades; éstas se mantendrán en el ejercicio de las competencias y autoridad otorgadas por la ley y sus propios Estatutos y Reglamentos, hasta el momento de la culminación de sus mandatos, a menos, que se nieguen a la reforma de sus instrumentos, con fundamento en la Providencia Administrativa No.035/2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 03 de abril de 2012, o se les haya revocado la Providencia Administrativa que sustenta el acto dictado por la Administración.

**ARTÍCULO 63.-** Lo no previsto en el presente Estatuto, será resuelto conforme al espíritu y propósito de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, los Principios Generales del Derecho y las Máximas de Experiencia susceptibles de aplicación.

**Artículo 64.-** El presente estatuto deroga al aprobado en el mes de junio de 2007 en la ciudad de Mérida, Estado Mérida. En Valencia, estado Carabobo a los (23) días del mes de noviembre del año 2012.

